



COLEGIO LOS LIBERTADORES



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2025

Colegio Los Libertadores



Normas Generales

ARTÍCULO 1º: el presente reglamento establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción de estudiantes que cursan los niveles de Educación Parvularia, Educación Básica y Educación Media del Colegio Los Libertadores, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 67/2018 del Ministerio de Educación y las Orientaciones dadas de la Unidad de Currículum y Evaluación (UCE) del Ministerio de Educación. La Comunidad Educativa contemplará en la elaboración del Reglamento Interno de Evaluación lo siguiente:

- El Proyecto Educativo Institucional (PEI) del Colegio Los Libertadores.
- Normativas Curriculares Vigentes, las cuales se señalan a continuación.

Educación Parvularia

Nivel	Decreto / Marco / Bases
Nivel de Transición I Nivel de Transición II	Bases Curriculares Decreto 481/2018

Primer año Básico a Sexto año Básico

Asignaturas	Decreto Plan de Estudio	Decreto de Evaluación
<ul style="list-style-type: none">- Lenguaje y Comunicación- Idioma extranjero: Inglés+- Matemática- Historia, Geografía y Cs. Sociales- Ciencias Naturales- Ed. Física y Salud- Artes Visuales- Orientación- Tecnología- Música	Decreto N° 2960/2012	Decreto N° 67/2018

Séptimo año Básico y Octavo año Básico

Asignaturas	Decreto Plan de Estudio	Decreto de Evaluación
<ul style="list-style-type: none">- Lengua y Literatura- Idioma extranjero: Inglés- Matemática	Decreto N° 169/2014	Decreto N° 67/2018



<ul style="list-style-type: none">- Historia, Geografía y Cs. Sociales- Ciencias Naturales- Ed. Física y Salud- Artes Visuales- Orientación- Tecnología- Música		
---	--	--

Primer año Medio y Segundo año Básico

Asignaturas	Decreto Plan de Estudio	Decreto de Evaluación
<ul style="list-style-type: none">- Lengua y Literatura- Idioma extranjero: Inglés- Matemática- Historia, Geografía y Cs. Sociales- Tecnología o Música- Ed. Física y Salud- Artes Visuales- Orientación- Química- Biología- Física	Decreto N° 1264/2016	Decreto N° 67/2018

Tercer año Medio y Cuarto año Medio

Asignaturas	Decreto Plan de Estudio	Decreto de Evaluación
Plan Común: <ul style="list-style-type: none">- Lengua y Literatura- Matemática- Ciencias de la ciudadanía- Educación ciudadana- Idioma extranjero: Inglés- Filosofía	Decreto N° 876/2019	Decreto N° 67/2018
Electivos: <ul style="list-style-type: none">- Educación Física- Música- Artes		
Plan Diferenciado: <ul style="list-style-type: none">- Área A: Filosofía; Historia, Geografía y Cs. Sociales; Lengua y Literatura.		



- | | | |
|--|--|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Área B: Ciencias; Matemática.- Área C: Educación Física; Artes. | | |
|--|--|--|

ARTÍCULO 2º: Para efecto del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Reglamento:** instrumento mediante el cual se establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación, calificación y promoción, según Decreto N° 67/2018 del Ministerio de Educación.
- b) **Evaluación:** conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto docentes como estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

La evaluación se concibe como el proceso que constituye una articulación consistente y coherente entre los objetivos, contenidos y estrategias curriculares. Se enmarca en la actividad de los estudiantes, sus características, conocimientos previos y los contextos en donde esta actividad ocurre. Centra el trabajo pedagógico en el aprendizaje y desarrollo de habilidades, considerando como una oportunidad la implementación de estrategias pedagógicas diferenciadas, adaptadas a los distintos ritmos, estilos de aprendizaje y capitales culturales de un estudiantado heterogéneo.

Implica favorecer prácticas pedagógicas centradas en actividades de exploración, de búsqueda de información, de construcción y comunicación de nuevos conocimientos por parte de las y los estudiantes, tanto de forma individual como de forma colaborativa.

Por lo tanto, el concepto de evaluación, se considera como la instancia de recolección de información del proceso de aprendizaje en que se encuentra el estudiante. Esta herramienta permite a los docentes, la toma de decisiones apropiadas en tiempo y forma, siendo éste un proceso constante, sistemático y periódico.

- c) **Calificación:** representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número. Cuando las evaluaciones aplicadas a los estudiantes se expresen en una calificación; los docentes deben utilizar una escala numérica de 1,0 a 7,0 (uno, cero a siete, cero) hasta con



un decimal. Para la aprobación de la evaluación, se considerará como nota mínima 4,0 (cuatro, cero) utilizando una P.R.E.M.A. (Porcentaje Requerido Mínimo de Aprobación) del 60%.

Cuando las evaluaciones aplicadas a los estudiantes se expresen en un concepto; los docentes deben utilizar una **escala conceptual y su equivalencia numérica**:

Tabla de calificación conceptual

Concepto	Símbolo	Rango: calificación numérica
Muy bueno	M.B	6,0 - 7,0
Bueno	B	5,0 - 5,9
Suficiente	S	4,0 - 4,9
Insuficiente	I	1,0 - 3,9

Al **inicio de cada año académico** se realiza una **Unidad 0** en cada asignatura, la que es calificada al final del proceso mediante una evaluación sumativa.

Mientras que, **al finalizar cada semestre** se entregará un **Informe de Personalidad**, el que da cuenta de los objetivos fundamentales transversales, objetivos contemplados en el Proyecto Educativo Institucional y las orientaciones dadas por Convivencia Escolar. Su calificación se expresará en base a la siguiente tabla.

Tabla de calificación conceptual: Informe de Personalidad

Concepto	Símbolo	Descripción
Siempre	S	Conducta por la que se destaca de forma continua y permanente
Frecuentemente	F	Conducta que se manifiesta algunas veces y en forma discontinua
Ocasionalmente	O	Conducta que se manifiesta de forma aislada y en raras ocasiones
Nunca	N	Conducta que no se manifiesta y que requiere apoyo directo en otras personas



No observado	N.O	No observado
--------------	-----	--------------

ARTÍCULO 3º: La modalidad de estudio es de un régimen semestral.

ARTÍCULO 4º: Los estudiantes y apoderados tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación (pautas, rúbricas, escalas de apreciación, lista de cotejo, tabla de especificaciones) con las que se confeccionarán los instrumentos de evaluación o serán evaluados y calificados los estudiantes.

Esta será difundida a través de mensajería virtual por la plataforma Betel o en caso de ser necesario, vía correo electrónico institucional del estudiante.

Los estudiantes tienen derecho a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al presente reglamento.



De las evaluaciones.

ARTÍCULO 5º: El proceso de evaluación como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza aprendizaje. La evaluación sumativa tiene por objetivo certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

ARTÍCULO 6º: La normativa de evaluación se respalda en:

- Un criterio de seguimiento y acompañamiento del proceso de aprendizaje de todos los estudiantes, que se refleja en las evaluaciones aplicadas y en los resultados obtenidos en éstas, a partir de la interpretación de acuerdo a la escala de evaluación utilizada. En este sentido la escala de evaluación a utilizar es de un 60% de exigencia para la aprobación de los objetivos medidos.
- Un criterio de autonomía y responsabilidad, en que los estudiantes logren visualizar sus logros en forma concreta y obtener mayor claridad con respecto a su propio trabajo.
- Los procedimientos generales son consecuentes con el Proyecto Educativo Institucional del Colegio Los Libertadores.

En este proceso, participan de forma activa Jefes de Unidad Técnico Pedagógica (Jefe de U.T.P), las y los docentes, las y los estudiantes, madres, padres, apoderados y sus familias en general, definiendo para cada uno de ellos los siguientes roles:

- **Rol del Jefe de UTP:** docente superior responsable de asesorar a la dirección en la elaboración del Plan de Actividades del Establecimiento; la coordinación, programación, organización, supervisión, retroalimentación y evaluación del desarrollo de las actividades curriculares programadas.
- **Rol del Profesor(a):** el profesor tiene la responsabilidad del diseño, aplicación y retroalimentación del proceso de evaluación, como una forma más, de favorecer el proceso de aprendizaje, realizando una planificación y ejecución de sus prácticas pedagógicas en armonía entre los programas de estudio y los objetivos fundamentales transversales,



promoviendo una cultura de Convivencia Escolar, desarrollando habilidades, actitudes y competencias, considerando siempre la individualidad y ritmos de aprendizaje de los estudiantes.

- **Rol del estudiante:** ser protagonista de su proceso de aprendizaje y evaluación, no sólo de los contenidos curriculares, sino que también de valores y actitudes como la participación, la responsabilidad, la autonomía, la disciplina y el respeto, con el fin de desarrollar y crear conocimientos, aptitudes y habilidades.
- **Rol de madres, padres y apoderados:** acompañar y guiar a sus hijos(as) en los procesos de hábitos de estudio, responsabilidad y autonomía, para el logro de aprendizajes, cuyos resultados se verán reflejados en los distintos tipos y momentos de la evaluación. Los apoderados tienen la obligación de seguir las recomendaciones y sugerencias que profesores y/o Jefe de UTP les señalen para que sus hijos logren los aprendizajes esperados. Asimismo es responsabilidad de los apoderados informar de las necesidades educativas especiales que posean sus hijos.



De los Instrumentos de Evaluación.

ARTÍCULO 7º: Los docentes del establecimiento podrán utilizar distintas formas de evaluación, según los momentos u objetivos de la misma. Estas formas permitirán conocer los aprendizajes, habilidades y actitudes logradas por los y las estudiantes.

ARTÍCULO 8º: Se considerará dentro del proceso de evaluación la socialización de los instrumentos de evaluación (pruebas, pautas, rúbricas, otras), de tal forma que los estudiantes conozcan lo que se desea medir, ¿el cómo se medirá? (tipo de instrumento evaluativo); ¿el para qué se medirá? y ¿qué se medirá?

ARTÍCULO 9º: Los docentes tomarán los resultados de estas evaluaciones para reflexionar en torno al proceso de enseñanza y aprendizaje realizado y emprender las acciones necesarias que permitan asegurar que todos los estudiantes logren los aprendizajes esperados para su nivel o curso y asignatura.

ARTÍCULO 10º: Para la evaluación formativa serán considerados además, los Objetivos Fundamentales Transversales, los sellos institucionales o los lineamientos orientados por Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 11º: Toda evaluación formativa podría conducir a una calificación, siempre y cuando ésta dé cuenta de un proceso de aprendizaje en un tiempo determinado u objetivo de aprendizaje logrado. Por lo anterior, deberá contar con una pauta, rúbrica u otra similar, que busque medir el aprendizaje a evaluar y/o calificar.

Procedimiento de Evaluación Formativa

Área	Indicador	Instrumento de evaluación recomendado
Responsabilidad	Participación en talleres	Encuestas / Entrevistas Observación directa Revisión de cuadernos Elaboración de proyectos Desarrollo de técnicas de estudio Retroalimentación de pruebas Autoevaluación Interrogaciones
	Asistencia a evaluaciones	
Autonomía en el aprendizaje	Cuaderno al día	
	Hábitos de estudio	
Autonomía en actividades diarias	Mantener su espacio de trabajo ordenado y limpio	



	Cuidar sus útiles y ropa	Participación en actos cívicos Participación en talleres
--	--------------------------	---

ARTÍCULO 12º: Para las evaluaciones sumativas los docentes podrán seleccionar diversidad de instrumentos evaluativos de acuerdo a los momentos pedagógicos y objetivos de aprendizaje que se desean medir y en mutuo acuerdo con Unidad Técnico Pedagógica.

ARTÍCULO 13º: Toda evaluación, sea esta formativa o sumativa deberá contar con su respectiva pauta de observación, rúbrica, escala de apreciación, lista de cotejo, tabla de especificaciones u otra que permita la medición objetiva de los aprendizajes esperados.



De la retroalimentación de los aprendizajes.

ARTÍCULO 14º: La retroalimentación debe ser una práctica pedagógica constante y oportuna para asegurar el aprendizaje de los estudiantes.

Priorizar	Evitar
Describir lo que se ha logrado y como se puede mejorar.	Abordar varias metas simultáneamente. Entregar sólo correcciones, comentarios o premios.
Focalizarse en el trabajo o actividad.	Focalizarse en la persona (eres bueno, tienes talentos, eres flojo)
Promover que los estudiantes corrijan los errores de manera autónoma.	Solucionar el problema o corregir el error del estudiante.
Entregar la retroalimentación en forma oportuna.	Entregar la retroalimentación cuando ya no es posible utilizarla.
Usar varias formas de retroalimentación: escrita, oral, individual o grupal.	Usar solo una forma de retroalimentación.

La retroalimentación debe ser una instancia de aprendizaje que debe realizarse una vez entregado el instrumento evaluativo corregido (a los estudiantes).



De la Calendarización de la evaluación para los aprendizajes.

ARTÍCULO 15º: De los momentos pedagógicos para la aplicación de una evaluación:

1. Calendarizar con Jefe de UTP las evaluaciones sumativas, al comienzo y a la mitad de cada semestre, pudiendo sufrir modificaciones de acuerdo a contingencias y/o necesidades pedagógicas planteadas por el/la docente, las que deberán ser informadas, a lo menos en cinco días hábiles, previos a la fecha estipulada.
2. Las evaluaciones programadas deberán ser confirmadas con el Jefe de UTP a lo menos siete días hábiles de anticipación mediante la entrega del instrumento de evaluación (pruebas, trabajo, u otros) y de las herramientas que permitan su revisión objetiva (tabla de especificaciones, u otros). Dichas herramientas son parte de los instrumentos de evaluación.
3. El Jefe de UTP revisa, corrige y realiza observaciones para mejorar el instrumento, en un plazo no superior a tres días, los que serán informados al docente para su corrección.
4. El docente informa, en un plazo no menor a dos semanas a los estudiantes de la aplicación de la evaluación sumativa y socializará el instrumento de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 8 del presente reglamento de evaluación. Estas pautas serán entregadas por la o el docente, quedando consignadas en el cuaderno de la asignatura.
5. El calendario de evaluaciones mensuales se encontrará disponible en plataforma oficial del establecimiento (vía [Google Calendario](#)). Dicho calendario virtual es de exclusiva responsabilidad del estudiante y su apoderado revisar de manera constante la fecha, asignatura y tipo de evaluación a realizarse.
6. El docente realiza correcciones o sugerencias realizadas por el Jefe de UTP y entrega las modificaciones en un plazo no mayor a 48 horas.
7. Jefe de UTP autoriza fotocopiar instrumento de evaluación.
8. Docente aplica instrumento de evaluación.
9. En un plazo máximo de 14 días (dos semanas) el/la docente realiza retroalimentación de la evaluación, entrega de calificación a los estudiantes e ingreso de calificación en libro de clases digital (sistema Betel).
10. No se permite realizar dos evaluaciones sumativas de contenidos o de unidad el mismo día en



las asignaturas vinculadas al área de Lenguaje, Historia, Ciencias y Matemática. Sin embargo, se puede realizar una actividad práctica y prueba de contenido el mismo día. Asimismo no se podrá aplicar dos pruebas coeficiente 2 y/o exámen en un mismo día independientemente de la asignatura.

ARTÍCULO 16º: Las evaluaciones tipo ensayo SIMCE / PAES, coordinados por Jefe de UTP, serán informadas en un plazo no inferior a dos semanas y su calificación será considerada en forma adicional en las asignaturas subordinadas correspondientes (Geometría, Comprensión de Lectura, PAES Matemática y PAES Lenguaje).

ARTÍCULO 17º: La cantidad de evaluaciones semestrales se determinará en común acuerdo con UTP, estableciendo, como mínimo, dos calificaciones por semestre.



De las Calificaciones.

ARTÍCULO 18º: Las calificaciones se definen como el resultado cuantitativo obtenido en una evaluación, correspondiente a la medición del proceso de aprendizaje, de las habilidades y de las actitudes desarrolladas por los estudiantes.

ARTÍCULO 19º: Bajo ningún caso se calificará la conducta o la indisciplina del estudiante. Si ocurriera, la Dirección del Colegio faculta a Unidad Técnico Pedagógica y/o Convivencia escolar para dejar nula esa calificación.

ARTÍCULO 20º: Si un curso obtiene un 50%+1 de calificaciones insuficientes como resultado de una evaluación, dicho resultado deberá analizarse junto con el Jefe de UTP, buscando determinar las razones de este resultado y confirmar o descartar su consignación definitiva.

ARTÍCULO 21º: De acuerdo a los tiempos, y los diferentes ciclos de enseñanza las calificaciones se clasifican en:

Primero básico a octavo básico

- **Calificación Parcial:** Corresponderá a las calificaciones obtenidas por el estudiante, en cada una de las evaluaciones sumativas realizadas para medir los aprendizajes obtenidos durante una unidad didáctica.
- **Calificación Semestral:** Corresponderá a la calificación obtenida como resultado de la evaluación sumativa que tenga el valor de dos calificaciones parciales y corresponde a una evaluación que mida los aprendizajes logrados durante un semestre académico.
- **Promedios Semestrales:** Corresponde a la calificación que representa el promedio aritmético de las calificaciones parciales y semestrales de cada asignatura, en cada semestre, es aproximando al decimal superior, si la centésima es igual o superior a cinco.
- **Promedio Anual:** Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas por el estudiante en cada asignatura, es aproximado al decimal superior, si la centésima es igual o superior a cinco.
- **Promedio General:** Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones anuales obtenidas por el estudiante, en cada asignatura y que refleja su situación de promovido o de reprobación. La calificación es ingresada con aproximación al decimal superior, si la centésima



es igual o superior a cinco.

Primero medio a cuarto medio

- **Calificación Parcial:** Corresponderá a las calificaciones obtenidas por el estudiante, en cada una de las evaluaciones sumativas realizadas para medir los aprendizajes obtenidos durante una Unidad de Aprendizaje. Esta se consignará en el registro del Libro Digital específico, y separada del promedio por Unidad de Aprendizaje.
- **Promedios por Unidad de Aprendizaje:** Corresponderá a la calificación que representa los resultados de las evaluaciones sumativas aplicadas durante la Unidad de Aprendizaje respectiva. Se obtendrá alternativamente de una de las siguientes dos formas:
 - Como promedio aritmético de las calificaciones parciales de la Unidad de Aprendizaje.
 - Como promedio ponderado de las calificaciones parciales de la Unidad de Aprendizaje. Si este fuere el caso, el docente debe informar al inicio de la unidad la cantidad de evaluaciones sumativas y la ponderación de cada una de estas para obtener el promedio ponderado.
 - La decisión de aplicar uno de los dos tipos de promedios indicados, la resolverá cada docente en función de:
 - Los resultados de la evaluación diagnóstica aplicada antes de iniciar cada Unidad de Aprendizaje.
 - Proceso de reflexión pedagógica en conjunto con la Jefatura Técnica (UTP), que ponga en valor el sentido formativo de la evaluación y la promoción de altas expectativas.
 - En cualquiera de los dos casos, el promedio es aproximando al decimal superior, si la centésima es igual o superior a cinco.
- **Promedio Anual:** Corresponde al promedio aritmético de los promedios por Unidad de Aprendizaje obtenidos por el estudiante en cada asignatura, es aproximado al decimal superior, si la centésima es igual o superior a cinco.
- **Promedio General:** Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones anuales obtenidas por el estudiante, en cada asignatura y que refleja su situación de promovido o de



COLEGIO LOS LIBERTADORES
BELLOTO NORTE
QUILPUÉ



repetencia. La calificación es ingresada con aproximación al decimal superior, si la centésima es igual o superior a cinco.



De la ausencia o inasistencia a las evaluaciones.

ARTÍCULO 22º: La asistencia a las evaluaciones es de carácter obligatoria, por lo que la inasistencia a estas **implica** que el apoderado del estudiante justifique vía correo electrónico al docente de asignatura, antes o inmediatamente después del horario dado para la evaluación a la que se ausenta. No obstante, para enviar el certificado médico tiene un plazo máximo de 48 horas desde la fecha de evaluación, justificando los motivos médicos y/o personales de fuerza mayor de la inasistencia, y enviando el correo al/la Profesor/a de Asignatura, con copia al/la Profesor/a Jefe de UTP correspondiente. La validación del justificativo por fuerza mayor lo determinará el Jefe de UTP. Además, si el/la estudiante es retirado/a de clases en horario y/o fecha de la evaluación, aplica lo mismo en cuanto a la justificación.

ARTÍCULO 23º: El estudiante que se ausenta a la evaluación debe rendir en el día y horario establecido y fijado a comienzo de cada semestre. Dicho momento será fuera del horario de clases, y estará a cargo de un/a docente que, no necesariamente será de la especialidad de la asignatura. **(1)** Esta evaluación recuperativa debe contener los mismos objetivos de aprendizaje que la evaluación original y el mismo nivel de exigencia, aunque se puede modificar el tipo de evaluación. **(2)** En caso que el estudiante se ausente a esta instancia recuperativa, el docente podrá realizar una evaluación del tipo interrogación oral, siempre y cuando ésta cumpla con los criterios de aprendizaje de la evaluación original. Esta evaluación se realizará el día en que el estudiante tenga clases con el docente de la asignatura con calificación pendiente.

- Si el estudiante se ausenta y no presenta justificación médica o del apoderado, el docente tiene la facultad de aplicar inmediatamente la evaluación pendiente ya sea a través de prueba escrita o interrogación, siempre y cuando estas mantengan las mismas características y objetivos de aprendizaje que la evaluación original. Si el/la apoderado/a no justifica o no lo hace en el plazo establecido, el/la estudiante podrá optar a la nota máxima de 5,0.

En el caso de no entregar trabajos o exponer presentaciones en los plazos establecidos, se aplicará un proceso similar en cuanto a la justificación por parte del apoderado. El profesor de la asignatura indicará una nueva fecha de entrega o presentación. Si nuevamente el estudiante no cumple con lo solicitado, se informa al apoderado y UTP vía correo electrónico, se cita a entrevista y se registra nota mínima.



De las evaluaciones y calificaciones en caso de situaciones especiales.

ARTÍCULO 24º: De las evaluaciones y calificaciones en caso de situaciones especiales: de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 5 del Decreto N° 67/2018 del MINEDUC, los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

ARTÍCULO 25º: No obstante, lo anterior, se deberán implementar las diversificaciones pertinentes para actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran, por ejemplo, estudiantes con licencias médicas prolongadas o aquellas estudiantes a las que se les ha aplicado el protocolo de embarazo adolescente.

En el caso de las estudiantes embarazadas, el Jefe de UTP llevará un expediente en el cual se archiven las evidencias justificadas de las ausencias a clases (certificados médicos), los retiros anticipados de la jornada escolar, las indicaciones de las formas y fechas de las evaluaciones sumativas.

Las ausencias prolongadas a clases, igual o superior a 30 días, deberán ser autorizadas por el Jefe de UTP, con el fin de calendarizar las evaluaciones y determinar la forma en que se deberán realizar. Para estos casos, el Jefe de UTP creará un expediente que respalda justificadamente la ausencia (certificado médico u otro) y de las indicaciones de las formas y fechas de las evaluaciones sumativas.



De la Evaluación diferenciada.

La diversificación de la enseñanza se entiende como un ajuste gradual a la intervención educativa respecto a las diferencias individuales, valores (valores detallados en PEI), capacidades y ritmos de aprendizaje de los estudiantes, para derribar las barreras al aprendizaje y la participación como un proceso de toma de decisiones colaborativo en torno a las necesidades de apoyo (pedagógicas y de gestión) que demandan las y los estudiantes.

ARTÍCULO 26º: En el proceso de diversificación, se aplicará el procedimiento pedagógico de Evaluación Diferenciada, el cual permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría. Este procedimiento de evaluación se diferencia de los aplicados a la mayoría de los estudiantes, según el criterio pedagógico, permite dar reales oportunidades educativas a los alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE, en adelante). El proceso de evaluación diferenciada tendrá vigencia máxima hasta el mes de diciembre del año escolar. La evaluación diferenciada deberá tener como base las características del trastorno, dificultad, diferencia o impedimento que presenta el estudiante en relación con la asignatura o actividad de aprendizaje a desarrollar.

ARTÍCULO 27º: Cuando las necesidades de apoyo de los estudiantes requieren disponer de recursos y apoyos adicionales para acceder y progresar en el currículum correspondiente al nivel, hablamos de una necesidad educativa especial (NEE) y tiene derecho a participar de un proceso evaluación psicoeducativa, establecido en el Decreto 170/2010, así poder ingresar a Programa de Integración Escolar (PIE). Considerando el análisis del equipo de aula para la asignación de cupos formales PIE y la aplicación del Decreto exento 83/2015 según corresponda.

ARTÍCULO 28º: El Colegio Los Libertadores asume la diversidad como riqueza, por lo que entiende que posee estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales. Las personas que las presentan requieren ayudas y recursos específicos de distinta naturaleza para contribuir a procesos de desarrollo lo más enriquecedores posibles. Las Necesidades Educativas Especiales pueden ser:

- a) **Transitorias**, corresponden a barreras para el aprendizaje y la participación experimentadas en algún momento de la trayectoria escolar y que son diagnosticadas por profesionales idóneos. Se presentan asociadas a dificultades específicas del aprendizaje (DEA), Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), déficit atencional (TDA) y Funcionamiento Intelectual Limítrofe



(FIL).

- b) Permanentes**, en las cuales las barreras para el aprendizaje y la participación son diagnosticadas por profesionales idóneos, donde una o un estudiante presenta durante toda la trayectoria escolar. Se presentan asociadas a una NEEP los siguientes diagnósticos: Trastorno del Espectro Autista (TEA), Discapacidad Intelectual (DI), Discapacidad Visual, Discapacidad Auditiva, Disfasia, Discapacidad Múltiples y Sordoceguera.

ARTÍCULO 29º: Los estudiantes con NEE transitorias o permanentes, con diagnóstico previo y/o evaluación de los especialistas correspondientes, podrán formar parte del Programa de Integración Escolar (PIE). De acuerdo a lo señalado en Decreto N° 170/2010 Como señala el Decreto N° 83/2015 en su documento técnico, las Adecuaciones Curriculares (AC) se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes que manifiestan necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar. Las AC (Adecuaciones Curriculares), pueden ser de acceso para las NEET (Necesidades Educativas Transitorias) o en los Objetivos de Aprendizaje para las NEEP (Necesidades Educativas Permanentes). Las técnicas y procedimientos considerados para los estudiantes con NEE Transitorias y Permanentes serán analizadas por el equipo de aula y comunicada al apoderado.

ARTÍCULO 30º: Desde la perspectiva de los principios que guían la toma de decisiones de Adecuaciones Curriculares (AC), la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan NEE Permanente se determinará en función de los logros obtenidos en relación a los Objetivos de Aprendizajes (OA) establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI). Los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Permanentes y Transitorias rendirán sus evaluaciones de las diferentes asignaturas en el aula común, sin embargo, en forma excepcional y de mutuo acuerdo entre profesor de asignatura y docente especialista, los estudiantes con NEE podrán rendir las evaluaciones en aula de recursos.



De la conducta y actitud de los estudiantes durante las evaluaciones.

ARTÍCULO 31º: El estudiante siempre, en toda evaluación, debe mantener una conducta y actitud acorde a lo esperado de un estudiante del Colegio Los Libertadores y a lo contemplado en el Manual de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 32º: La conducta o indisciplina no puede evaluarse directamente y desprender una calificación de dicha evaluación, no obstante, dentro de los trabajos de proceso y pautas de evaluación correspondiente, sí se puede establecer indicadores de comportamiento, disciplina, responsabilidad, apoyados en los componentes curriculares correspondientes.

ARTÍCULO 33º: Se considerará copia al acto de usar cuadernos, “torpedos”, o apuntes varios durante una evaluación escrita, así como también el conversar, utilizar señas u otras estrategias con el fin de traspasar respuestas entre compañeros. Del mismo modo utilizar celular, mensajes de texto, transferencia de datos a través de bluetooth, internet o redes sociales. La copia o plagio también considera transcribir un trabajo a un compañero o fuente bibliográfica sin su respectiva cita y su referencia.

ARTÍCULO 34º: El plagio es considerado como la copia en lo sustancial de obras ajenas dándolas como propias. El docente podrá utilizar diversas herramientas disponibles en la web para detectarlo por ejemplo <http://plagiarisma.net/es/en> en el caso de archivos de tipo texto.

ARTÍCULO 35º: La copia, durante una evaluación o prueba escrita o la sospecha de esta, implica que el instrumento de evaluación sea retirado inmediatamente, se registra la anotación negativa en la hoja de vida del estudiante y se cita al apoderado, puesto que, la copia es considerada una falta grave y se aplicarán las medidas contempladas en el manual de convivencia para este tipo de faltas. El estudiante sorprendido copiando en una prueba escrita, será considerado como un alumno ausente y se le aplicará lo contemplado en el artículo 25º. La copia o plagio en trabajos escritos deberán considerar en la rúbrica o pauta de evaluación un ítem que tenga un puntaje asignado equivalente al 40% del puntaje total.



De la promoción y repitencia.

ARTÍCULO 36º: Para que un estudiante sea promovido al curso superior se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

ARTÍCULO 37º: Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

1. Hubieran aprobado todas las asignaturas de su respectivo plan de estudio.
2. Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo 4,5 incluyendo la asignatura reprobada.
3. Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo 5.0, incluidas las asignaturas reprobadas.
4. Cabe señalar que los estudiantes que obtengan promedio final 3,9 en alguna asignatura deberán rendir una evaluación escrita con carácter de extraordinaria, a cargo del profesor correspondiente. Esta evaluación extraordinaria se aplicará solo en caso de que la calificación incida directamente en la promoción del estudiante según su promedio final
- 5.

ARTÍCULO 38º: En relación con la asistencia a clases serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. La directora del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

ARTÍCULO 39º: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la dirección y su equipo de gestión, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.



Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el Jefe de UTP, en colaboración con el docente de jefatura, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.

El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

1. Progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año; la magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
2. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 40º: En el caso de observarse que un estudiante mantenga un rendimiento deficiente o reiterada inasistencia, el profesor/a de la asignatura correspondiente, deberá citar al/a apoderado/a y exponer la situación académica de su hijo (a), en esta primera reunión/entrevista se entregarán las acciones que como padres deben realizar para poder revertir la situación académica de su hijo (a), o si es necesario otro tipo de apoyo con profesionales especialistas en psicopedagogía, psicología o neurología. Se calendarizan las entrevistas de seguimiento mensual y de cumplimiento de acuerdos pedagógicos. En estas entrevistas se firmará condicionalidad de matrícula por rendimiento. Se realizarán entrevistas con los apoderados de los estudiantes con bajo rendimiento o baja asistencia y su situación será derivada a convivencia escolar para determinar si es necesario aplicar algún protocolo, principalmente de aquellos relacionados con vulneración de derechos. Finalmente, el/la Profesor/a de Asignatura, deberá informar el/la Profesor Jefe de las acciones tomadas mediante correo electrónico. Las evidencias que se tendrán en consideración para el seguimiento académico de los estudiantes con riesgo de repitencia son las siguientes:

1. Registro en hoja de vida del estudiante de bajo rendimiento y de las citaciones de



apoderado periódicamente por Jefe de UTP y profesor jefe y/o asignatura hasta que el estudiante logre los aprendizajes necesarios para el siguiente nivel de aprendizaje.

2. Derivaciones internas o externas a especialistas. Las citaciones a los apoderados son de carácter obligatorio.
3. Informes de especialistas tratantes.
4. Apoyos pedagógicos realizados por los distintos docentes entre los que se considerarán los siguientes:
 - a) Flexibilidad en los plazos de entrega de los trabajos solicitados, se considerará que la no presentación de un trabajo es una ausencia a evaluación y se aplicará lo contemplado en el artículo 26° del presente reglamento.
 - b) Actividades de reforzamiento para desarrollar en conjunto con la familia.
 - c) Asistencia obligatoria a los talleres de escuela para padres y hábitos de estudio.
5. Registrar las inasistencias a clases y los retiros anticipados de la jornada escolar.

ARTÍCULO 41º: En el caso de estudiantes que repitan algún curso podrán ser matriculados al año siguiente.

ARTÍCULO 42º: Los estudiantes que han repetido un curso se mantendrán monitoreados durante el siguiente año con un plan de apoyo a la enseñanza generado por los docentes y asistentes de la educación involucrados en el proceso del estudiante, el cual se definirá según las necesidades educativas y/o los objetivos no logrados el año anterior. Adicionalmente los apoderados deberán mantener informado al profesor jefe del avance con los especialistas externos a los cuales fue derivado el estudiante.

ARTÍCULO 43º: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Se entregará un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y situación final correspondiente.

ARTÍCULO 44º: El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 45º: La promoción de enseñanza media, al egresar de IV medio, conduce a la licencia de Educación Media, la cual permitirá optar a la continuación de estudios en la educación superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y por las instituciones de educación



COLEGIO LOS LIBERTADORES
BELLOTO NORTE
QUILPUÉ



superior.



Del acompañamiento pedagógico a estudiantes.

ARTÍCULO 46º: Se entenderá por acompañamiento pedagógico a estudiantes todas las acciones pedagógicas que como institución educativa se definan, diseñen e implementen con el propósito de que los estudiantes que se encuentran con una brecha en sus aprendizajes en relación con sus pares, aprendan los contenidos necesarios para el nivel que se encuentran cursando.

ARTÍCULO 47º: Los padres de los estudiantes que han repetido algún curso, deberán asistir obligatoriamente a entrevista personal con profesor jefe o profesores de asignatura, a lo menos una vez al mes, con el fin de entregar herramientas que puedan utilizar con sus hijos en su estudio diario.

ARTÍCULO 48º: Los apoderados de estudiantes que cuenten con 2 o más asignaturas reprobadas al término del primer semestre serán citados a entrevista por Profesor Jefe, para firmar una carta compromiso cuyo objetivo será apoyar al alumno/a para revertir sus calificaciones (matrícula de condicionalidad) y podrá ser derivado a especialista, psicólogo escolar, psicólogo externo, neurólogo u otro.



De la Comunicación con padres y apoderados.

ARTÍCULO 49º: El proceso de evaluación formativa, así como el de los Objetivos Fundamentales Transversales, se dará a conocer, respectivamente, a través del Informe de Personalidad al final de cada semestre.

ARTÍCULO 50º: Se entregará un Informe de Notas Parciales, dos meses después de iniciado y al finalizar cada semestre en Reunión de Padres y Apoderados.



Disposiciones para la actualización del reglamento.

ARTÍCULO 51º: El proceso de modificación del presente reglamento será liderado por el equipo de gestión y técnico pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 52º: Anualmente, durante el proceso de cierre y evaluación del segundo semestre se revisará el reglamento de evaluación con el consejo de profesores, quienes indicarán observaciones o sugerencias para mejorar el presente, las cuales se someterán a discusión y el acuerdo resultante, llevará a modificar el presente reglamento.

ARTÍCULO 53º: Las modificaciones al reglamento se harán efectivas al inicio del año escolar siguiente.

ARTÍCULO 54º: El presente reglamento forma parte del reglamento de convivencia escolar, su versión actualizada se encuentra disponible para toda la comunidad en la página web institucional www.colegioloslibertadores.cl y en el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE), adicionalmente se entregará a los apoderados al momento de la matrícula.



Consideraciones Especiales.

ARTÍCULO 55º: Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 56º: Todas aquellas situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas en forma conjunta entre Jefe de UTP, profesor jefe o profesor de asignatura, padres y estudiantes.

ARTÍCULO 57º: Las actas de Registro de calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de cédula de identidad o el número del identificador provisorio escolar, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

ARTÍCULO 58º: Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por la directora.



DE LOS CIERRES ANTICIPADOS DE AÑO.

El cierre de año anticipado está regulado por el Ministerio de Educación. El cierre puede ser requerido ante intercambios con colegios en el extranjero, traslados de la familia fuera del país, problemas de salud física graves del estudiante que impidan la permanencia en el colegio o trastornos emocionales severos que requieren de situaciones de excepción y embarazo en el caso de situación de salud que lo amerite.

Esta solicitud sólo se llevará a efecto si el estudiante ha cumplido con al menos dos tercios del año escolar.

Su tramitación final se realizará junto con la promoción del estudiante.

ARTÍCULO 59º: El cierre anticipado se efectuará solo para situaciones excepcionales, que impida completar las evaluaciones del semestre y siempre que se haya avanzado significativamente en la cantidad de evaluaciones sumativas requeridas en cada asignatura (75% o más). En tal caso, el Jefe de UTP podrá disponer que se consideren como notas finales semestrales el promedio de las evaluaciones sumativas hasta esa fecha y completando las calificaciones faltantes con un “E” en el libro. Los alumnos en esta condición no podrán ingresar a clases ni participar en actividades escolares ni deportivas, salvo que el equipo directivo decida que pueden asistir.

Para solicitar el cierre anticipado del año escolar, se debe cumplir con lo siguiente:

- a) El apoderado debe enviar solicitud de cierre anticipado al Profesor Jefe presentando una carta dirigida al Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica exponiendo los motivos de la solicitud.
- b) El Jefe de UTP presentará la situación a la Dirección para su resolución.
- c) El Profesor Jefe preparará el expediente de cierre anticipado, entregará los antecedentes al Jefe de UTP (carta del apoderado, certificado médico que avale la solicitud, entre otros) quien lo revisará y expondrá en el equipo de gestión para su aprobación.
- d) Una vez que el cierre haya sido aprobado, el profesor jefe informará al apoderado de la resolución.

El colegio podrá denegar el cierre anticipado si a su juicio, y con los antecedentes presentados, estima que no hay mérito para hacerlo, o le asiste la convicción de que el cierre anticipado puede perjudicar el derecho a la educación que asiste al alumno.



Para el cierre anticipado *por enfermedad o embarazo*, el apoderado deberá adjuntar la documentación médica respectiva firmada por un profesional competente, que no sea familiar directo del estudiante, apoderado ni sostenedor, especificando el diagnóstico y la prescripción que haga evidente explícitamente la necesidad de suspender la actividad escolar del estudiante.

El cierre anticipado *por viaje al extranjero* procede en la fecha de inicio del mismo. Al estudiante que se le exija algún certificado del colegio en el país de destino se le entregará anticipadamente la documentación para ese efecto.

Para ser promovido al curso siguiente, el estudiante deberá haber completado al menos 18 semanas de clases con asistencia igual o mayor al 85%, haber rendido sus evaluaciones, habiendo aprobado la totalidad de las asignaturas.

Aquellos estudiantes que soliciten cierre anticipado del año escolar **NO podrán seguir asistiendo al colegio**, ya que pierden su calidad de alumno regular, no existiendo la figura del alumno oyente por parte del Ministerio de Educación. Asimismo, no podrán recibir premios de ninguna índole, representar al colegio en actividades oficiales y competencias deportivas.